



JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO 4-2018

Rocha, 13 de noviembre 2018

SE APRUEBA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO DE CUIDA COCHES

**En sesión de fecha arriba indicada y por 22 votos en 28 ediles
presentes en Sala**

DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD:

Art. 1º) Se entiende por cuidacoches la actividad de las personas habilitadas por la Intendencia Departamental de Rocha para la vigilancia y cuidado en las zonas de estacionamiento en la vía pública, espacios públicos o demás lugares asignados en forma permanente o transitoria para el estacionamiento de vehículos, fuera de lo que son los estacionamientos de tipo privado.

Art. 2º) Dicha actividad se enmarca dentro de las denominadas actividades privadas de interés público, lo cual amerita su regulación.

DE LOS PERMISOS:

Art. 3º) La Intendencia Departamental de Rocha a través de la Dirección competente en la materia será la encargada del registro, habilitaciones y permisos de quienes ejerzan la actividad. El Registro será organizado en coordinación con los Municipios y Juntas Locales del Departamento.

Art. 4º) Los permisos serán solicitados ante la Dirección competente o las oficinas habilitadas a esos efectos en Municipios y Juntas Locales. A efectos de evaluar el otorgamiento del permiso el petitionerante deberá presentar la siguiente documentación: cédula de identidad vigente (se exhibirá y entregará fotocopia), constancia de domicilio, certificado de antecedentes judiciales, carné de salud vigente, propuesta de zona y horario a cubrir por el postulante. Deberá acreditarse asimismo, dentro del plazo que fije la reglamentación, la afiliación y registro, conforme las normas generales en materia tributaria y de seguridad social, en relación a la actividad desarrollada.

Art. 5º) Los permisos tendrán vigencia por un año y para su renovación deberán cumplirse los mismos requisitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 6º) Dado el carácter de la tarea, la habilitación y permiso para la misma en ningún caso significará que sus titulares creen vínculo funcional ni laboral con la Intendencia Departamental de Rocha, por lo que en caso alguno adquirirán la calidad de empleados públicos.

Art. 7º) La Intendencia Departamental de Rocha diseñará y otorgará el uniforme y carnet identificatorios de modo que los permisarios puedan ser

fácilmente identificados como tales y su nombre y número de registro sean visibles para el público.

Art. 8º) Los permisos serán personales, intransferibles, precarios y revocables en cualquier momento, por resolución fundada de la Administración, sin que ello implique derecho a indemnización de carácter alguno.

Art. 9º) El incumplimiento del permisario con la tarea u obligaciones que asume como tal, será sancionado con suspensión o eliminación del Registro, según la gravedad.

DEBERES DE LOS PERMISARIOS:

Art. 10º) Los permisarios deberán usar obligatoriamente el uniforme asignado y cumplirán cabalmente con lo estipulado en el presente decreto y su reglamentación.

Art. 11º) Deberán cumplir en forma responsable con sus tareas en la zona y horario asignados a fin de mantener la vigilancia de su zona de estacionamiento.

Art. 12º) Su desempeño estará sujeto a la fiscalización que realice la autoridad competente.

Art. 13º) Deberán dar cuenta a la autoridad departamental y policial competentes ante cualquier irregularidad que se produzca en la zona asignada.

Art. 14º) Deberán presentarse en condiciones de adecuada higiene y aseo personal durante su desempeño y abstenerse de consumir alcohol, drogas o cualquier clase de sustancias alucinógenas.

Art. 15º) Deberá mantener un trato correcto y respetuoso con los usuarios.

Art. 16º) Deberán asistir cuanto se les requiera, a los cursos que imparta la Intendencia Departamental, sobre normativa de tránsito, seguridad vial y demás temas relacionados con la actividad desarrollada, dejándose constancia en el Registro de la asistencia de los permisarios a los mismos.

Art. 17º) Deberán afiliarse a algún tipo de cobertura de seguridad social conforme las normas generales en la materia.

DERECHOS DE LOS PERMISARIOS:

Art. 18º) Que le sea respetada la zona y horarios asignados por la Intendencia Departamental, para lo cual tendrán el amparo de la autoridad departamental y municipal respectiva, la que podrá actuar con auxilio de la fuerza pública a esos efectos.

Art. 19º) Percibir en forma de propina por parte de los usuarios la retribución por la tarea realizada. Las propinas quedarán libradas a la exclusiva voluntad de los usuarios, quedando expresamente prohibida la exigencia de retribución por parte del cuidador.

DE LOS ESTACIONAMIENTOS:

20º) A los efectos del presente decreto se entiende por estacionamiento el lugar habilitado para el aparcamiento de vehículos. Los mismos serán asignados por sectores por la autoridad competente, de acuerdo a la asignación de un sector a cada permisario.

21º) Para la asignación de permisos y zonas se contempla lo siguiente:

a) Tendrán preferencia para la elección de la zona quienes ya vienen realizando tareas similares en cada una de ellas;

b) La adjudicación de las restantes se realizarán mediante sorteo que determinará un orden de prelación;

22º) Una vez concedida la habilitación, el permisario tendrá un plazo de tres días hábiles que se contará a partir del día siguiente a la notificación, para instalarse en la zona asignada. Vencido dicho plazo se considerará vacante la zona y se convocará a quien le siga en el orden de prelación establecido.

23º) Aquellos permisarios que renueven su permiso podrán desempeñar su tarea en las zonas ya asignadas.

24º) En caso que pretendan cambiar de zona de estacionamiento, la prioridad estará determinada, a partir que quede libre la tarea en la zona requerida. De existir varios aspirantes a una misma zona la asignación de la misma se adjudicará de acuerdo la antigüedad en el registro y en relación al buen cumplimiento de la tarea, estableciéndose un orden de prelación. En todo caso de igualdad de condiciones se realizará la asignación por sorteo.

DE LOS USUARIOS:

Art. 25º) La autoridad competente llevará un registro de denuncias donde constarán las quejas y observaciones que realicen los usuarios en relación a los permisarios. Las denuncias deberán ser suscriptas por los denunciante pero su identidad será reservada.

Art. 26º) Los usuarios deberán tener presente que la actividad desarrollada por el cuidacoches no implica responsabilidad de la Intendencia Departamental por acto alguno que pueda ocasionar daño o deterioro de los vehículos estacionados. En cualquier caso de siniestro, daño o cualquier factor que provoque un perjuicio, se deberá recurrir ante las entidades aseguradoras o directamente ante el causante del hecho ilícito de que se trate, conforme las normas generales de responsabilidad civil y penal.

Art. 27º) Encomiéndase a la Intendencia Departamental de Rocha la reglamentación y ejecución del presente decreto en un plazo no mayor de 60 días.

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO DE CUIDA COCHES

DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD:

Art. 1º) Se entiende por cuidacoches la actividad privada de personas que cooperan y apoyan a los conductores en sus maniobras de estacionamiento y atienden al estado de sus vehículos mientras se encuentran estacionados. La actividad podrá desarrollarse en los espacios públicos de estacionamiento previamente señalados por la Intendencia y por personas que cuenten con el permiso que regulan los artículos siguientes.

Art. 2º) La actividad en tanto privada y colaborativa, es voluntaria tanto por parte del prestador y del receptor, no siendo factible de remuneración en ningún caso, excepto la mera liberalidad que pueda tener quien se sienta beneficiario de la misma y desee hacerlo. En ningún caso las indicaciones de los cuida-coches son preceptivas y no solo los particulares no deben aceptarlas sino que pueden negarse a recibirlas sea como meras sugerencias.

DE LOS PERMISOS:

Art. 3º) La Intendencia Departamental de Rocha a través de la Dirección competente en la materia será la encargada del registro, habilitaciones y permisos de quienes ejerzan la actividad. El Registro será organizado en coordinación con los Municipios y Juntas Locales del Departamento.

Art. 4º) Los permisos serán solicitados ante la Dirección competente o las oficinas habilitadas a esos efectos en los Municipios y Juntas Locales. A fin de evaluar el otorgamiento de los permisos el peticionante deberá presentar la siguiente documentación: cédula de identidad vigente (se exhibirá y entregará fotocopia), constancia de domicilio, carnet de salud vigente, propuesta de zona y horario a cubrir por el postulante. Deberá acreditarse asimismo, dentro del plazo que fije la reglamentación, la afiliación y registro, conforme las normas generales en materia tributaria y de seguridad social, en relación a la actividad desarrollada.

Art. 5º) Los permisos tendrán vigencia por un año y para su renovación deberán cumplirse los mismos requisitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 6º) nuevo texto propuesto por la Intendencia. El permiso para la tarea de cuida-coches en ningún caso significa autorización para realizar ninguna actividad propia de la Administración, ni de los funcionarios de la misma, tampoco genera ninguna relación funcional, laboral o de otra índole con la Intendencia Departamental.

Art. 7º) La Intendencia Departamental de Rocha diseñará y otorgará el uniforme y carnet identificatorios de modo que los permisarios puedan ser fácilmente identificados como tales y su nombre y número de registro sean visibles para el público.

Art. 8º) Los permisos serán personales, intransferibles, precarios y revocables en cualquier momento, por resolución fundada de la Administración, sin que ello implique derecho a indemnización de carácter alguno.

Art. 9º) El incumplimiento del permisario con la tarea u obligaciones que asume como tal, será sancionado con suspensión o eliminación del Registro, según la gravedad.

Será una condición que dará lugar al no otorgamiento o revocación del permiso, el resultar procesado por ilícito penal o el carácter de reincidente o la habitualidad en materia delictiva. A esos efectos la IDR podrá requerir antecedentes sea a través de certificado presentado por el propio interesado o cualquier otro medio idóneo.

DEBERES DE LOS PERMISARIOS:

Art. 10º) Los permisarios deberán usar obligatoriamente el uniforme asignado y cumplirán cabalmente con lo estipulado en el presente decreto y su reglamentación.

Art. 11º) Deberán cumplir en forma responsable con sus tareas en la zona y horario asignados a fin de mantener la vigilancia de su zona de estacionamiento.

Art. 12º) Su desempeño estará sujeto a la fiscalización que realice la autoridad competente.

Art. 13º) Deberán dar cuenta a la autoridad departamental y policial competentes ante cualquier irregularidad que se produzca en la zona asignada.

Art. 14º) Deberán presentarse en condiciones de adecuada higiene y aseo personal durante su desempeño y abstenerse de consumir alcohol, drogas o cualquier clase de sustancias alucinógenas.

Art. 15º) Deberá mantener un trato correcto y respetuoso con los usuarios.

Art. 16º) Deberán asistir cuanto se les requiera, a los cursos que imparta la Intendencia Departamental, sobre normativa de tránsito, seguridad vial y demás temas relacionados con la actividad desarrollada, dejándose constancia en el Registro de la asistencia de los permisarios a los mismos.

Art. 17º) Deberán afiliarse a algún tipo de cobertura de seguridad social conforme las normas generales en la materia.

DERECHOS DE LOS PERMISARIOS:

Art. 18º) Que le sea respetada la zona y horarios asignados por la Intendencia Departamental, para lo cual tendrán el amparo de la autoridad departamental y municipal respectiva, la que podrá actuar con auxilio de la fuerza pública a esos efectos.

Art. 19º) Percibir en forma de propina por parte de los usuarios la retribución por la tarea realizada. Las propinas quedarán libradas a la exclusiva voluntad de los usuarios, quedando expresamente prohibida la exigencia de retribución por parte del cuidador.

DE LOS ESTACIONAMIENTOS:

Art. 20º) A los efectos del presente decreto se entiende por estacionamiento el lugar habilitado para el aparcamiento de vehículos. Los mismos serán asignados por sectores por la autoridad competente, de acuerdo a la asignación de un sector a cada permisario.

Art. 21º) Para la asignación de permisos y zonas, se utilizará como criterio de selección el sorteo entre los postulantes que hayan cumplido todos los requisitos previstos, conforme a la reglamentación que se dictará.

Art. 22º) Una vez concedida la habilitación, el permisario tendrá un plazo de tres días hábiles que se contará a partir del día siguiente a la notificación, para instalarse en la zona asignada. Vencido dicho plazo se considerará vacante la zona y se convocará a quien le siga en el orden de prelación establecido.

Art. 23º) Aquellos permisarios que renueven su permiso podrá desempeñar su tarea en las zonas asignadas.

Art. 24º) En caso que pretendan cambiar de zona de estacionamiento, la prioridad estará determinada, a partir que quede libre la tarea en la zona requerida. De existir varios aspirantes a una misma zona la asignación de la misma se adjudicará de acuerdo a la antigüedad en el registro y en relación al

buen cumplimiento de la tarea, estableciéndose un orden de prelación. En todo caso de igualdad de condiciones se realizará la asignación por sorteo.

DE LOS USUARIOS:

Art. 25º) La autoridad competente llevará un registro de denuncias donde constarán las quejas y observaciones que realicen los usuarios en relación a los permisarios. Las denuncias deberán ser suscriptas por los denunciantes pero su identidad será reservada.

Art. 26º) Los usuarios deberán tener presente que la actividad desarrollada por el cuida-coches no implica responsabilidad de la Intendencia Departamental por acto alguno que pueda ocasionar daño o deterioro de los vehículos estacionados. En cualquier caso de siniestro, daño o cualquier factor que provoque un perjuicio, se deberá recurrir ante las entidades aseguradoras o directamente ante el causante del hecho ilícito de que se trate, conforme las normas generales de responsabilidad civil y penal.

Art. 27º) Encomiéndose a la Intendencia Departamental de Rocha la reglamentación y ejecución del presente decreto en un plazo no mayor de 60 días.